

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
46/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 21 RESUELTA
47/2019 Y SU ACUMULAD A 49/2019	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	22 A 62 RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
(POR ESTAR DESEMPEÑANDO UNA
COMISIÓN OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvese dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 106 ordinaria, celebrada el martes veintidós de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recuerdan, en este asunto quedó pendiente de votar el considerando octavo. El Pleno autorizó a la señora Ministra ponente para presentar una versión modificada, derivada de los comentarios que se hicieron en la sesión anterior. Voy a dar el uso de la palabra a la Ministra ponente por si quiere hacer alguna explicación de estas modificaciones. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, en el considerando octavo, las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria.

Atendiendo a las observaciones formuladas en la sesión anterior, por los Ministros de este Pleno, se ajustó el estudio desarrollando en el considerando octavo, donde se analiza si las normas impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Ayala, Coatlán del Río y Xochitepec del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, establecen diversas multas fijas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como al principio de proporcionalidad, atendiendo a los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Federal pues, al no contener un parámetro mínimo y máximo, ello impide a la autoridad administrativa individualizar la sanción correspondiente, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

Explicando el parámetro constitucional así, con la jurisprudencial que ha sustentado este Alto Tribunal en torno al tema de multas fijas; el proyecto incorpora un cuadro metodológico en el que se distingue la norma impugnada en el que contiene multa fija, señalando el tema con el cual se relaciona y destacando la propuesta del proyecto, en torno a su validez o invalidez.

Teniendo en cuenta lo anterior, del estudio realizado se observa que el artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, contempla en su párrafo primero un sistema de imposición máxima de sanciones para las infracciones de tránsito y vialidad. Derivado de ello, se propone reconocer la validez en esta parte, de las multas contenidas en dicho precepto, en el sistema máximo de sanciones que prevé, pues permitiría a la autoridad administrativa la graduación de la multa correspondiente; lo anterior, sin desconocer que, en caso de que

la autoridad administrativa imponga los montos previstos de dicho artículo, al ser un parámetro máximo de sanción, deberá –en todo caso– fundar y motivar su decisión, atendiendo al criterio contenido en la Jurisprudencia 2a./J. 127/99 de la Segunda Sala: “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.” Por otra parte, del resto de las disposiciones impugnadas que prevén multas fijas se observa que su parámetro sancionatorio se encuentra computado de manera fija, a través de la Unidad de Medida y Actualización UMA, sin que existan elementos que permitan a la autoridad administrativa graduar la sanción al momento de individualizarla; por lo tanto, se consideran fundados, en esta parte, los argumentos de la accionante, y se propone en el proyecto su invalidez. Es cuanto, Ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Votaré en contra de lo resuelto en el considerando octavo del proyecto, salvo lo referente al artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, específicamente en materia de tránsito y vialidad, en función de lo que establece el artículo, además, con razones adicionales.

Sin embargo, me voy a separar la inconstitucionalidad y la invalidez de distintas multas porque, de inicio considero que la Jurisprudencia P./J. 10/95, sostenida por este Alto Tribunal,

respecto de que es inconstitucional una multa fija, surgió – precisamente– del análisis de un artículo del Código Fiscal de la Federación, donde se establecía que, por una conducta en específico, la única sanción era una multa; no se preveía un catálogo de sanciones, simplemente decía: al que no pague los impuestos, tendrá que pagar multas, recargos y actualizaciones, y la multa, va a ser de un tanto por ciento fijo. Así nació esa jurisprudencia en el sentido de que el establecimiento de esta multa fija, no tomaba en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y las cuestiones que se deben tomar en cuenta, en particular, para establecer la multa, según el criterio del Pleno. Pero era una sola conducta y sanción.

Estamos analizando aquí –es cierto– que la ley de ingresos establece en diversos artículos la cantidad de una multa –en relación con una conducta– pero esta multa, no es la única sanción que se establece. A mi juicio, se tiene que analizar el reglamento, ley, bando municipal, etcétera, donde se está previendo la conducta a sancionar. En estos artículos, en estos reglamentos establecen un procedimiento para sancionar esa conducta en específico, y en esos reglamentos, leyes, bandos, etcétera, dice específicamente que se va a sancionar con esta conducta a través de diversas sanciones, que puede ir – dependiendo de la conducta– desde la amonestación con el apercibimiento, una multa, un arresto, o bien, en otros casos, puede haber cancelación de licencias o clausuras, etcétera.

Por ejemplo, en la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, en el artículo 50 especifica diversas conductas en materia de licencias de funcionamiento, en el que se establecen

multas con importes únicos para cada conducta; sin embargo, lo que hizo esta ley fue actualizar los montos de las multas o fijarlas de acuerdo al año en que se va a pagar la multa. Si nos vamos al reglamento aplicable en la materia –en el caso– es el Reglamento de Licencias y Permisos para Actividades Comerciales del Municipio de Ayala, Morelos, en su artículo 76 establece un catálogo de sanciones, que van –como lo comenté en este caso–: “amonestación; multa; suspensión temporal de las actividades del giro [...], revocación de la licencia municipal al infractor”, entre otras. El que va aplicar la sanción por esa conducta podrá decidir cuál va a ser la que se va a aplicar.

El reglamento, en el artículo 77 dice: “Para imponerse la sanción [...], se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no hay reincidencia del infractor, sus posibilidades económicas y los perjuicios que se causen a la sociedad, y los daños que hayan producido o pueden producirse en la salud o seguridad de las personas”.

En este sentido, sigo compartiendo la tesis de multa fija –la P./J. 10/95–; sin embargo, aquí tendríamos que replantear es si en este sistema, en donde el aplicador de la sanción por una conducta tiene la posibilidad, de acuerdo con una norma jurídica, de establecer diversas sanciones y, para establecer la sanción que corresponda, deberá tomar en cuenta estos parámetros –de los que hablamos– para –precisamente– individualizar la sanción; entonces, ¿el hecho de que una de esas sanciones sea multa hace, por sí misma, que la multa sea inconstitucional por establecer un porcentaje fijo?

Insisto, la jurisprudencia fue porque se establecía una conducta y una sola sanción, que era una multa; estos son unos sistemas completamente diferentes: el aplicador de la sanción tiene un catálogo de donde va a decidir, de acuerdo con lo que establece el reglamento o bando, cuál es la sanción que le corresponde, máxime que, al estar revisando los reglamentos, bandos de los diversos artículos que establecen las sanciones a las conductas específicas de la ley de ingresos –que, como dije nada más va a actualizar la multa, pero no todo el sistema– advertí que si además, dejamos o quitamos la multa, hay ciertas conductas –por ejemplo, realizar necesidades fisiológicas o que el perro pasea en la calle con el propietario y defecue en la vía pública–, en esos supuestos, por ejemplo, hay apercibimiento, multa o arresto, si quito la multa, entonces, al juez no le va a quedar más que imponer o el apercibimiento y, si es reincidente, el arresto.

Entonces, voy a votar en contra, creo que aquí tendrían que ser argumentos diferentes a los que se están planteando y analizar, en cada caso, el sistema de imposición de sanciones y no el monto de la multa en una ley de ingresos.

Además, no considero que, con ese establecimiento de que se ponga la actualización de la multa o la multa en una ley de ingresos, se viole el principio de seguridad jurídica o el de proporcionalidad tributaria; para mí, no son los principios que se están controvirtiendo y, por eso, voy a votar en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En principio vengo de acuerdo porque el artículo que pude haber señalado como inconstitucional, conforme a los criterios que he sostenido en estos casos, salva el problema del mínimo y el máximo por la redacción de sus encabezados, que es el artículo 45 que estamos analizando; consecuentemente –digamos, me referí a eso–, dejo salvada mi opinión, he dicho: que, en algunos casos, la multa fija o única no viola los principios constitucionales, y que esto se tiene que analizar caso por caso; entonces, en ese sentido, vengo de acuerdo con el proyecto, nada más sugeriría que reflexionemos en esto.

El proyecto está proponiendo que el mínimo que se tome en cuenta sea una UMA; sin embargo, al hacer el análisis, me hicieron notar mis secretarios que hay algunos casos en que la infracción máxima es una UMA, por ejemplo, en este caso, el inciso F) del artículo 45, en el punto 2 trae como sanción “1 UMA”; si dejamos una UMA, estaríamos dejando –para ese caso– una multa fija en sentido estricto.

Sugeriría que pudiéramos utilizar, aunque –digamos– se tendrá que calcular en cada caso concreto, que se pusiera 0.1 UMA, como mínimo, para evitar que haya otros casos similares. Es una sugerencia a la ponente y al Pleno, para que no enfrentemos este problema, señor Presidente, señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo comentar, señor Presidente, que he compartido el criterio que ahora expresa el señor Ministro Franco en otras ocasiones –desde hace años–; de tal modo que coincido con su propuesta y la explicación que ha dado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Quiero comentar que en la acción de inconstitucionalidad 115/2008, aprobada el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo Pleno solamente estábamos –en ese momento–, de los que hoy integramos este Tribunal Pleno, los Ministros Franco, Aguilar y un servidor.

Se declaró la constitucionalidad de multas fijas en materia de tránsito por considerar que no entraban en la regla de la multa fija como criterio de inconstitucionalidad; voy a reiterar ese criterio en este asunto, con independencia del debate de si –efectivamente– este artículo 45 fija o no una multa fija, –valga la redundancia– o establece una multa fija. En caso de que se fuera por la idea de máximos y mínimos, coincidiría con la observación del Ministro Franco, pero votaré por la validez, pero reiterando este criterio para que sirva —al menos, por lo que hace a mi voto— como precedente de que considero que las multas fijas pueden ser constitucionales tratándose de materia de tránsito, porque no se requiere hacer ninguna gradualidad en relación con la conducta y creo que facilita —incluso— la aplicación de reglamentos de este tipo; entonces, votaré por la validez, pero por estas razones. ¿Algún otro comentario antes de darle la palabra a la Ministra ponente? Señora Ministra, ¿quiere decir usted algo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto hacemos el ajuste, si el Pleno lo considera, en función de la propuesta del Ministro Franco; sería el único ajuste que haríamos en este considerando octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Sírvase tomar votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del considerando, por las razones que expresé en la sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y anuncio voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado y también haré un voto concurrente, semejante al que hicimos al precedente que señaló el señor Ministro Presidente, el 115/2008.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra del proyecto y únicamente estaría por reconocer –también– la validez del artículo 45 y de todos los artículos que se están estableciendo; haré un voto concurrente en cuanto a las cuestiones de tránsito, y un voto particular en cuanto a las demás multas que establecen los diversos artículos no referentes a la materia de tránsito.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También en este considerando iría en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, agradeciendo a la señora Ministra los cambios que hubo que hacer, en función de la discusión de la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, y una mayoría de seis votos a favor de las propuestas de invalidez contenidas en este considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, dé resultado de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima la presente acción respecto de los numerales en relación con los cuales se propone la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA.

¿De acuerdo?

Pasaríamos ahora al capítulo de efectos, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se desestima en relación con esto; solamente quedaría reconociendo la validez del precepto que se estableció ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hubo resolutivos de invalidez en la sesión anterior?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En otros temas: impuestos adicionales, derecho al alumbrado público, hay declaraciones de invalidez. Y la invalidez por extensión de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, de las normas que se propone su invalidez por extensión, aquéllas que estuvieran derivados, con quienes no alcanzaron la mayoría calificada, obviamente ni siquiera tenemos que discutir las.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No había extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si tengan determinadas cuáles serían las que subsisten, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el cuarto resolutivo se refleja esta propuesta de declaración de invalidez y uno de los numerales deriva de multas fijas que es el artículo 38, numeral 4.1.6.2.02.18, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río; es decir, ésta se suprimiría al no obtenerse la votación. Y en los demás que se propone declarar la invalidez, por vía de extensión, están relacionadas con el considerando décimo de acceso a la información, donde se obtuvo la votación para la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es una duda aparte que tengo sobre el asunto, pero si quiere, ¿primero terminamos lo de multas o lo planteo desde ahora?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en este momento –usted decida de acuerdo con lo que voy a decir ahora– tratamos de definir qué artículos, que están en la propuesta de extensión, siguen vigentes para poder votar sobre ellos, porque fue un asunto muy largo, y complejo; además, lo dividimos con una propuesta diferenciada a la que se había hecho en la sesión anterior; entonces, primero estamos tratando de determinar qué artículos quedan susceptibles. Según nos acaba de decir el secretario, hay algunos que tienen que ver con acceso a la información; entonces, en relación estos artículos de acceso a la información que se propone la invalidez por extensión, ¿estamos a favor o en contra? Esa sería –en este momento– la consulta ¿quiere usted hacer uso de la palabra en este momento?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Conforme a mi criterio, estaré en contra de toda la invalidez que se propone extensiva en el proyecto, respecto de todos los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? ¿Quiere usted hacer un comentario antes de que votemos este punto, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, es de otro punto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces sírvase tomar votación sobre la extensión, que la única que subsiste es sobre acceso a la información.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez extensiva.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, porque se extiende a municipios que no fueron las normas impugnadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis

votos a favor de la propuesta de invalidez por extensión, por lo que se suprime.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, NO SE ALCANZA LA MAYORÍA CALIFICADA PARA LA INVALIDEZ.

¿Qué modificaciones habría en los puntos resolvimos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay que agregar un nuevo punto resolutivo segundo, que indicaría:

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, 38, NUMERALES 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 Y 4.1.6.2.03.24.02, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, Y 69, NUMERAL 6.1.3.1.40, DE LA LEY DEL INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

En las declaraciones de invalidez, en el resolutivo cuarto, sólo la precisión del artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec; se suprime el quinto, que era la extensión de las declaraciones de invalidez y lo demás subsiste en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra, antes de que votemos los resolutivos –con lo cual

quedaría resuelto el asunto— ¿quiere usted hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me surge una duda precisamente respecto del artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, que se está incluyendo en la declaratoria de invalidez, porque en la sesión del veintidós de octubre se discutió y se votó ese considerando sexto, y ese precepto no estaba incluido en la discusión; ahora, únicamente se incluye en el resolutivo pero no hubo pronunciamiento. Entonces, no sé si se va a incluir o qué sucedería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ¿podría checar esto, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, se refiere a un listado amplio de artículos relacionados con el impuesto adicional que, dada la cantidad considerable de artículos que se impugnaron, no venía incluido, pero se hizo la revisión y se advirtió que era necesario precisarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, pero ese artículo nos dice la señora Ministra que no fue objeto de votación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Que no estaba votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra. No, que sí fue objeto, ¿usted dice que ese no fue objeto de votación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo teníamos sesionado, no se incluyó —es duda—, ¿no se sometió a discusión ni a votación el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero votamos por considerandos, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero en ese considerando no estaba incluido ese artículo ni el estudio respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, ¿está diciendo que hay un artículo que no estaba en el proyecto y está en el resolutivo?, simplificando.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el considerando no estaba incluido, según yo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Se incluyó en las hojas de sustitución.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Se incluyó en las hojas de sustitución, pero eso ya estaba discutido el veintidós de octubre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Considerando séptimo?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El sexto del proyecto original, que fue votado; ahora, en las hojas de sustitución

incluimos el 8, pero ya habíamos discutido y votado el considerando sexto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, en la foja 14 que fue distribuida, se señala y se sombrea el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, está impugnado y se refiere también a normas que establecen el impuesto adicional, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, es por ello que se agregó, siendo una omisión —efectivamente— que estaba en el proyecto anterior, que fue norma impugnada y se refiere al impuesto adicional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, ¿estaba impugnado? No venía en el proyecto original, se incluye en las hojas de sustitución, pero entiendo que el texto de este precepto es similar a otros que se votaron y se declararon inconstitucionales.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la pregunta es, ¿Están de acuerdo en que esté en el resolutivo o prefieren que sometamos a una votación especial este precepto? ¿Usted se quedaría tranquila, señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría tranquila; en las hojas de sustitución —que amablemente la Ministra nos hizo

llegar— también se incluye este artículo; ese tema estaba votado y, en el considerando ya votado, no se incluyó el artículo 8.

Las consideraciones pueden ser aplicables, pero cuando se votó ese considerando no se votó por la invalidez de ese artículo; esa era mi duda: durante la votación no se votó por la invalidez de ese artículo porque no venía en el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene usted razón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si ustedes consideran que con los considerandos, lo que diga la mayoría, no tendría ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, no se votó ese artículo porque no venía en el proyecto, se incluye después y es un artículo idéntico a otros que se votaron; entonces, quizás podríamos considerarlo en el resolutivo o hacer una votación ahora. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Totalmente de acuerdo con lo que usted dice: se incluye desde la demanda ese artículo 8, por alguna omisión no se incluyó en el proyecto, el defecto que se le atribuye es el mismo por el que votamos por unanimidad—inclusive— en ese considerando sexto. De tal modo que, por supuesto, no tendría ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Fue una errata porque —realmente— eran muchísimos artículos y afortunadamente lo advirtió la señora Ministra ponente,

lo corrige en la hoja de sustitución, pero es importante la observación de la Ministra Piña porque —efectivamente— el artículo, como tal, no estaba en la versión que se había votado.

Entonces, están de acuerdo en que pudiéramos aprobar los resolutivos, incluir este artículo y —claro— en el engrose se tendrá que incluir en el considerando correspondiente. ¿Está de acuerdo, señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Totalmente de acuerdo, por eso mismo lo resaltamos al hacer la hoja de sustitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2019.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, NUMERALES 6.4.1.1.2 Y 6.4.1.1.5, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN; 34, INCISO A), NUMERAL 7, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO” DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA; 64, NUMERAL 6.1.8.3.1.1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; 42, NUMERAL 12, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA; 57, NUMERAL 6.1.01.011.03.00, Y 59, NUMERAL 6.1.02.001.02.00 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; 29, FRACCIÓN II, Y 30, FRACCIÓN

XII, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN; 49, INCISO J), NUMERALES 2) Y 3), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO; 83, FRACCIÓN XII, INCISOS B) Y C), Y 84, FRACCIONES I, Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO; 33, NUMERALES 6.4.1.1.2 Y 6.4.1.1.5; Y 39, NUMERALES 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 Y 6.4.6.3.17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOAC; 36, NUMERALES 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10 Y 4162-1-02-24, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA; 32, INCISOS B) Y E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO; 31, FRACCIÓN I, INCISOS A Y B, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO; 45, FRACCIÓN I, INCISOS A), D) Y E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN; 61, NUMERALES 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.11 Y 4.6.1.8.4.2.2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA; 51, NUMERALES 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ALTERAR LA MORAL ORDEN PÚBLICO” Y 4.1.6.2.2.4.4, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; Y 36, NUMERAL 6.1.3.12.3 Y 40, NUMERALES 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2 Y 6.1.7.4.3.7, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ALTERAR EL ORDEN”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 27, NUMERAL 4.3.17.02.01.03.000 Y 31, NUMERALES 6.1.01.04, APARTADO D, 6.1.01.03.02.00.00, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O MORAL”, Y 6.1.01.03.03.00.000, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC; 8, 11, NUMERALES 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 Y 4.3.2.5.1.3, 13, NUMERAL 4.3.4.1.1 , 41, APARTADO 6.1.1.6; 42, NUMERAL 6.1.2.1.3; 43, APARTADO 6.1.3.14; 46, NUMERAL 6.1.6.13.12; 48, NUMERALES 6.1.8.3.1.5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O SE DUERMAN EN LA MISMA”, 6.1.8.3.2.2 EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MORAL” Y 6.1.8.3.2.4, Y 78 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN; 8 Y 22, NUMERALES 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 Y 4.3.12.2.1.3, 6.4.1.1.9, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O VERBALMENTE” Y 39, NUMERALES 6.4.6.3.2 Y 6.4.3.3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN; 6, 33 Y 34, INCISO A), NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O

VERBALMENTE”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA; 8, 13, NUMERAL 4.3.4.2.1.3, 57, APARTADO 6.1.1.5; 58, NUMERAL 6.1.2.1.3, APARTADOS 6.1.2.6 Y 6.1.2.7; 59, APARTADO 6.1.2.14; 60, APARTADOS 6.1.4.1 (EXCEPTO EL NUMERAL 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 NUMERALES 6.1.4.3.3 Y 6.1.4.3.5, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (EXCEPTO EL NUMERAL 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 Y 6.1.4.17; 61, (EXCEPTO LOS NUMERALES: 6.1.5.3.1 AL 6.1.5.4.4; 6.1.5.4.9; 6.1.5.6.2 Y 6.1.5.6.3; 6.1.5.9.8; DEL 6.1.5.9.11 AL 6.1.5.9.14; 6.1.5.12.4 Y 6.1.5.12.5; 6.1.5.13.1 Y 6.1.5.13.2; 6.1.5.15.1; DEL 6.1.5.16.1 AL 6.1.5.16.4; 6.1.5.17.2; 6.1.5.17.4; DEL 6.1.5.18.1 AL 6.1.5.18.5; 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14 Y 6.1.5.19.16; 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5 Y 6.1.5.20.7; 6.1.5.22.11; 6.1.5.23.9 Y 6.1.5.23.10; DEL 6.1.5.24.5 AL 6.1.5.24.7; 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 Y DEL 6.1.5.26.21 AL 6.1.5.26.49), 62, NUMERAL 6.1.6.1.1, 64, NUMERALES 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, APARTADO 6.1.8.4, EXCEPTO EL NUMERAL 6.1.8.5.1, ASÍ COMO LOS NUMERALES 6.1.8.3.1.5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O SE DUERMAN EN LA MISMA”, 6.1.8.3.2.2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MORAL” Y 6.1.8.3.2.4, 65; 66, NUMERAL 6.1.10.5, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, 9, 42, NUMERAL 10), INCISO D2); 43, NUMERAL 2), INCISO E); 44; 48 (EXCEPTO FRACCION V, NUMERAL 3), INCISO T); Y 50, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, 8, 19, NUMERALES 4.3.9.4.2.2 Y 4.3.9.4.2.3; 27, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC; 22, 36, NUMERALES 4.3.04.002.01.01 Y 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02, 4.3.04.002.02.03, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; 8, 20, FRACCIÓN II, INCISO B), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “CON LÍMITE DE HASTA 7 AÑOS”; 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA; 5, NUMERAL 1.8.1 Y 13, FRACCIÓN II, INCISO A), NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN; 20 Y 26, FRACCIÓN II, INCISOS A), B), C) Y D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, 20, 46, FRACCIÓN III, Y 84, FRACCIONES III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MORAL” Y IV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, 8, 20, NUMERALES DEL 4.3.10.1.1.6.1 AL 4.3.10.1.1.6.8, 4.3.10.1.1.7.1 Y

4.3.10.1.1.7.2, 22, NUMERALES 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 Y 4.3.12.2.3; 39, NUMERALES 6.4.6.3.2 Y 6.4.6.3.3; Y 40, NUMERAL 6.4.7.1.1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, 31, FRACCIONES I, INCISOS A), B) Y C); IV, INCISOS A), B), C), F), G) Y H); V, INCISO A); VI, INCISOS B), C), D), E), F), G), H); VIII, INCISOS A), V) Y W); Y 32, INCISO G), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O VERBALMENTE”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, 8 Y 36, NUMERALES 4162-1-02-08, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O SE DUERMAN EN LA MISMA”, 4162-1-02-11 EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MORAL”, 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O VERBALMENTE”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, 9 Y 30, FRACCIÓN VIII, INCISOS V) Y W), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, 14, 22 Y 45, FRACCIÓN II, INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, 15, 20, NUMERALES 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 Y 4.4.3.4.1.1.7; Y 61, NUMERALES 4.6.1.8.3.5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O SE DUERMAN EN LA MISMA”, 4.6.1.8.3.7, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MORAL” Y 4.6.1.8.3.9, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, 14, 37, NUMERAL 4.1.4.3.14.2; Y 51, NUMERAL 4.1.6.2.2.1.1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O VERBALMENTE”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; 8, 11, NUMERAL 4.3.2.5.1.2; Y 40, NUMERALES 6.1.7.3.1.5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O SE DUERMAN EN LA MISMA”, 6.1.7.3.2.2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MORAL” Y 6.1.7.3.2.4, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 27, NUMERALES 4.3.17.01.00.00.000, 4.3.17.02.01.01.000 Y 4.3.17.02.01.02.000, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC; 22, NUMERALES 4.3.12.2.2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN; 13, NUMERALES 4.3.4.1.1, 4.3.4.2.1.1 Y 4.3.4.2.1.2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; 31, NUMERALES 1) Y 2), INCISOS A1), A2), B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA; 19, NUMERALES 4.3.9.4.1, 4.3.9.4.2.4 Y 4.3.9.4.2.5, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC; 35, NUMERALES 4.3.04.001.17.00, 4.3.04.001.18.00,

4.3.04.001.19.00, 4.3.04.002.01.01 Y 4.3.04.001.20.02; 36, NUMERAL 4.3.04.002.03.07; 49, NUMERALES 4.4.01.001.00.00, 4.4.01.002.01.01, 4.4.01.002.01.02, 4.4.01.002.01.03 Y 4.4.01.002.03.00, Y 59, NUMERAL 6.1.02.001.05.00, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; 26, FRACCIONES II Y III, INCISOS A) NUMERALES 1) Y 2), B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA; 13, FRACCIONES I Y II, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN; 26, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, 34, NUMERALES 4.1.4.3.14.1, 4.1.4.3.14.2.1, 4.1.4.3.14.2.2 Y 4.1.4.3.14.2.3 Y 4.1.4.3.14.2.4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA; 46, FRACCIONES I Y II, INCISOS A), NUMERALES 1 Y 2, Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO; 22, NUMERALES 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 Y 4.3.12.2.2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC; 25, FRACCIONES I Y II, INCISOS A), NUMERALES 1 Y 2, B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO; 11, NUMERALES 4143-4-1-01, 4143-4-1-04, 4143-4-2-01, 4143-4-02 Y 4143-4-2-03 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA; 24, FRACCIONES I Y II, INCISOS A), NUMERALES 1 Y 2, B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO; 35, FRACCIONES I Y II, INCISOS A), B), Y C) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN; 20, NUMERAL 4.4.3.4.1.1.6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA; 37, NUMERAL 4.1.4.3.14.1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; Y 11, NUMERALES 4.3.2.1.1, 4.3.2.2.1, 4.3.2.5.1.1 Y 4.3.2.5.1.3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC; TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, CON INDEPENDENCIA DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN

A LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, AL SER AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE HAN SIDO INVALIDADOS.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Si no tienen inconveniente, toda vez que no hay ninguna disposición que establezca que se deban leer los resolutivos, cuando tengamos otro asunto con tantos resolutivos y, toda vez que los conocemos, podríamos obviar la lectura porque me parece que perdemos un tiempo valioso de sesión; no quise hacerlo en este momento porque no habíamos platicado esta regla.

Como podrán darse cuenta, simplemente por los –creo– casi diez minutos que duró la lectura de los resolutivos, es un asunto complejo, muy largo, que va a requerir un esfuerzo de nosotros para ir votándolo con claridad.

Cuando entremos al estudio de fondo, voy a pedir que nos pronunciemos y votemos por considerandos completos, salvo el considerando décimo, que voy a ir separando en varios puntos, pero todos los demás considerandos de fondo voy a pedir votación completa porque me parece que están muy vinculados y separarlos nos generaría –todavía– mucho mayor tiempo.

Someto a su consideración los considerandos de competencia, oportunidad, legitimación, procedencia y catálogo de temas que serán analizados en la presente resolución. ¿Hay alguna observación sobre estos primeros cinco considerandos? en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al considerando sexto, que dejo a la exposición de la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente.

En este considerando sexto, se analizan los conceptos de invalidez que hace valer el Ejecutivo Federal, en los que alega, en esencia, que la norma impugnada prevé la existencia de una confiscación de bienes prohibida por el artículo 22 de la Constitución Federal, contra la cual no se establece un medio de defensa, aunado a que el municipio invade ámbitos competenciales de diversas autoridades que afectan el patrimonio de los gobernados de manera desproporcional a la infracción cometida.

El estudio parte de la competencia constitucional que tiene el municipio para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso local, los bandos de policía y gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, en los cuales pueden establecerse sanciones y multas por la comisión de infracciones en dichas disposiciones administrativas.

Posteriormente, establece como parámetro constitucional lo establecido, por un lado, en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, donde se prevé: “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas”; por otro lado, el proyecto distingue la confiscación de bienes prohibida, a que se refiere el artículo 22 constitucional, respecto al decomiso administrativo, de los cuales la Suprema Corte de Justicia ha establecido sus diferencias a través de diversos precedentes.

Hecho lo anterior, se analiza la norma impugnada y se concluye que, atendiendo a su estructura, la sanción que prevé resulta excesiva y desproporcional, constituyendo una confiscación prohibida por mandato constitucional, en la medida en que implica un acto privativo de la totalidad de los bienes retenidos propiedad del infractor, sin respetar los parámetros que garanticen la garantía de audiencia y el debido proceso. Se propone declarar su invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración el apartado sexto. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Primero –antes que todo– expreso mi reconocimiento a la señora Ministra ponente, pues este asunto de alta complejidad

implica veinte leyes de ingresos donde se combaten más de doscientas cuarenta disposiciones de distinta naturaleza –de manera directa o indirecta–, sólo bajo el concepto genérico de los accionantes de que hay multas fijas o que resultan faltas de proporcionalidad.

Este ejercicio exhaustivo de concreción es motivo de encomio y agradecimiento.

Segundo, aun cuando estoy de acuerdo con la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, creo que la reflexión que este Alto Tribunal debe hacer, en cuanto a su invalidez no participa –específicamente– de la idea que el proyecto nos refleja, en tanto que éste propone, que ello constituye una confiscación prohibida por mandato constitucional.

Les recuerdo que esta disposición, una vez cometida una infracción y establecida una multa con tal motivo, autoriza a que la autoridad pueda, si la multa no se cubre en treinta días, hacer uso y disposición de los bienes materia de la retención y aseguramiento, una vez transcurrido el plazo, para que sean destinados a acciones en favor de la comunidad.

En realidad, la Constitución no desconoce la posibilidad de que el decomiso se haga uso para el pago de multas, esto es, aun cuando implique la totalidad de los bienes de una persona, –que no es el caso–, si esto, se usa para el pago de multas o impuestos, la Constitución lo exime de entenderlo como un decomiso, es por ello que se dice: “No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada

para el pago de multas o impuestos.” Entonces, para el pago de multas.

Quiere decir que con el acto mismo de tomar la totalidad de los bienes, generaría la necesidad de que se enajenaran y se cubriera el pago de la multa, como pueden ver, la disposición cuestionada no ordena que la ocupación del inmueble o de los muebles que se vean involucrados con la infracción, se destine al pago de una multa; sino por el contrario, para acciones en favor de la comunidad. Pienso entonces, que el vicio de invalidez que acusa esta disposición, no está relacionada como una prohibición directa del artículo 22 constitucional, llamada “confiscación”, pues ésta está considerada por la Constitución como una posibilidad, independientemente, de que aplique en la totalidad de los bienes, si sólo es para el pago de una multa, pero, en el caso no es para la multa, sino es como una especie de sanción adicional por no pagar la multa.

De ahí que, apartándome de las razones que el proyecto da y la construcción misma que habla sobre el decomiso y la confiscación, creo que su conclusión de que esta disposición, constituye una confiscación prohibida por mandato constitucional, es equivocada y aun cuando comparto su solución, no estaría de acuerdo en sus razones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Estoy con el sentido del proyecto, por otras razones. En principio, tampoco

comparto la idea de que esta norma –en especial– sea una confiscación. A mi juicio, conforme a las tesis que están en el proyecto, –precisamente, en función de esas tesis– no cabe esta hipótesis normativa como una confiscación pero, al margen de lo anterior, estoy de acuerdo con declarar la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por otras razones y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido, creo que no encuadra esta porción normativa en la figura de la confiscación, como ha sido definida, incluso, por este Tribunal Pleno. En la tesis que se cita en el proyecto, se define la confiscación de bienes como: “la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de los bienes de una persona de una parte significativa de los mismos, sin título legítimo y sin contraprestación”. Coincido con el proyecto, en el sentido de que se trata de una sanción excesiva y desproporcional, pero no, en cuanto a la calificación de que puede identificarse con la figura de la confiscación. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En semejantes términos, señor Ministro Presidente. También estoy en contra de la

constitucionalidad o por la inconstitucionalidad de la norma; pero, por su cualidad de medida excesiva y desproporcionada. En ese sentido, votaré por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente, en el mismo sentido que han mencionado los que me han precedido en el uso de la voz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También tendría la misma observación, creo que no es una confiscación. Estaría con el sentido y creo, señora Ministra, que habría que cambiar la argumentación, dado que ha sido unánime el comentario del Pleno.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto ajustamos, en relación con los comentarios que he recibido de los Ministros, este considerando sexto para que quede en los términos en que han propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Pregunto, en votación económica, ¿estamos de acuerdo con el considerando modificado? En el entendido de que todos nos reservamos un voto concurrente al ver el engrose que la señora Ministra se ha comprometido a hacer en la línea de los comentarios que se han vertido. Consulto, ¿se aprueba en votación económica este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONSIDERANDO MODIFICADO.

Pasamos al considerando séptimo, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el considerando séptimo se analiza el argumento en el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que las normas impugnadas establecen un impuesto adicional cuyo objeto es gravar el importe de los pagos realizados por el contribuyente, por concepto de impuestos y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, contenidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Federal, pues ello no refleja su capacidad contributiva.

Se propone, declarar la invalidez de las normas impugnadas siguiendo el criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 126/2013 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se determinó que el impuesto adicional previsto en los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, en la medida en que tiene como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago, por parte del contribuyente de los impuestos y derechos municipales al que se encuentra obligado, lo cual no revela una manifestación de riqueza ni atiende a su verdadera capacidad contributiva. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración este apartado séptimo. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias. Aunque, es propio del capítulo de efectos –como lo anunció la señora Ministra ponente–, aquí se propone una extensión de invalidez a una norma diferente de las que fueron impugnadas. Desde ahora, reitero mi criterio de estar en contra de la extensión de invalidez. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Quizá esta extensión tendríamos que votarla en efectos.

Le pido al señor secretario si puede anotar que queda pendiente la norma que se propone en efectos, para votarla en ese apartado por razones metodológicas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están por lo demás, de acuerdo con este considerando? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora, señora Ministra, al considerando octavo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando se analiza el argumento de la comisión accionante, en el que plantea que las normas impugnadas prevén cobros excesivos y desproporcionales por el acceso y reproducción de información pública, en violación a los principios de gratuidad, legalidad y proporcionalidad tributaria.

En ese sentido, el proyecto divide su estudio en cuatro apartados. Se propone declarar fundadas las impugnaciones que se hacen valer, atendiendo a los diversos precedentes que, sobre estos temas, ha establecido este Alto Tribunal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Este considerando octavo está analizando normas similares a la acción que votamos con anterioridad y se exponen las mismas razones; entonces,

reitero las consideraciones que al efecto expresé y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. Me separaría de la consideración en la que se sostiene que la Ley Federal de Derechos es un referente y que todo lo que exceda de la ley federal sería inconstitucional. En mi opinión, no es así; la inconstitucionalidad, el parámetro es la violación al artículo 6o constitucional y no esa ley de derechos, fuera de eso, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, separándome de algunas consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, con voto concurrente en lo que señalé. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek en contra de algunas consideraciones y también anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora al considerando noveno, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En este considerando noveno, se analizan los conceptos de invalidez que formula la comisión accionante, consistentes en que las normas impugnadas establecen diversas multa fijas, relacionadas, entre otros temas, con aprovechamiento de tipo corriente, sanciones impuestas por el juzgado cívico, así como infracciones en materia de tránsito y vialidad, protección al ambiente, licencias de funcionamiento, protección civil y normatividad de las construcciones.

En esencia, la accionante aduce que las multas fijas violan el derecho de seguridad jurídica, así como el principio de proporcionalidad que establece la Constitución Federal pues, al no contener un parámetro mínimo y máximo, ello impide a la autoridad administrativa individualizar la sanción correspondiente a través de la adecuada valoración de las circunstancias del caso.

Se considera fundado el argumento y se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas, pues el criterio de este Tribunal para que la multa sea acorde con el texto constitucional debe contener este parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos que establece la norma; por lo tanto, se considera el proyecto, en este considerando noveno, declarar la invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Está a su consideración? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es similar este asunto al que analizamos en relación al considerando octavo de la anterior acción.

Revisé los bandos de policía y buen gobierno de cada municipio y detecté la misma situación: esta ley de ingresos establece el monto de la multa, pero hay que acudir al reglamento, al bando, etcétera, para analizar el sistema de las multas. Por estas razones, voy a votar en contra, traigo varios ejemplos, pero reiteraría mi criterio y votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, en los mismos términos: tratándose de las multas de tránsito y vialidad, como lo resolvimos hace unos minutos, tampoco estaría por la inconstitucionalidad de dichas normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, señor Presidente, siendo congruente con la votación anterior y el criterio que he mantenido –desde el principio–, también votaría en contra, por la invalidez de los respectivos artículos que se refieren a tránsito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tránsito y transporte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estaría en los mismos términos, en congruencia con lo que votamos en el asunto inmediatamente anterior; votaré por la validez de aquellas normas que establecen multa fijas en materia de tránsito y transporte. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Tal vez omití algo, pero que creo que estas multas no se refieren a tránsito, en este apartado. Creo que hablan de infracciones en materia de control y fomento sanitario, protección civil y construcciones, reglamento de salud, protección al medio ambiente y faltas administrativas en establecimientos y locales.

Pero bueno, independientemente de ello, advierto que en este apartado se están incluyendo algunos numerales de la Ley de

Ingresos del municipio de Huitzilac, Morelos, el artículo 30, numerales 6.1.3.1.3, 6.1.3.1.23 y 6.1.3.1.24, pero estos preceptos, en cuanto a la multa respectiva, señalan que están exentos; entonces, me parece que no se podría aplicar el argumento de las restantes porque aquí no señala la ley respectiva ninguna multa. Con esa salvedad, estaría con el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. A ver, para efecto de verificarlo. Los artículos que tengo señalados que se refieren a esta materia son los siguientes: artículo 33 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, artículo 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, artículo 43 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, artículo 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, artículo 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, artículo 31 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo y el artículo 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango. Esos los tengo —al menos señalados— como que se refieren a esta materia. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En la página 75 del proyecto señala, en el párrafo que ahí termina, después de unas tesis transcritas, dice: “Precisado lo anterior, de la lectura de las normas impugnadas se observa que establecen diversas multas y sanciones fijas relacionadas con temas como: licencias de construcción, control y acopio animal, infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales, anuncios, protección al ambiente, infracciones de tránsito —como—

(conducción, placas, tarjetas de circulación, frenos, visibilidad, circulación, estacionamiento, velocidad, rebase, ruido, alto, entre otros), control y fomento sanitario,” y otras infracciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Alguna aclaración: quizá nada más es checar los artículos porque prácticamente son coincidentes. Sugeriría que se pudieran checar, pero tengo registrados el artículo 33 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, artículo 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, artículo 42 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata –entiendo que se mencionó el artículo 43, a lo mejor aquí hay un error–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aquí hay que ver.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es cosa nada más –simplemente– de verificarlo; el artículo 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla es —efectivamente— el artículo 30, pero en la fracción III, porque trae dividido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El artículo 31 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo y, el artículo 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalquitenango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugiero lo siguiente para avanzar: que quienes estamos por la validez de los artículos que se refieren a esa materia, votemos en ese sentido y, después, se haga la revisión de si efectivamente son estos artículos que hemos precisado o hay algún otro, o alguno de estos no están, para que al final en los resolutivos se pueda poner, porque me parece que, por la cantidad de preceptos, es muy complicado irlo verificando sobre la marcha ¿sí? Si no hay algún otro comentario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Reiterando mi votación del asunto anterior, votaría en contra del considerando.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, salvo por los artículos que se refieren a tránsito y en algunas cosas a vialidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, excepto por los numerales que precisé de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igualmente, en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra por lo que hace a las normas que establecen multas fijas en materia de tránsito y transporte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra y por reconocer la validez de las normas que se refieren a multas en materia de tránsito y vialidad; y existe una mayoría de seis votos a favor del resto de propuestas de invalidez, con la precisión del señor Ministro Pardo Rebolledo de estar en contra por lo que se refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Hitzilac; por ende, se desestima por lo que se refiere a todas estas normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES SE DESESTIMAN.

¿Algún otro comentario?

Entonces, seguimos avanzando en esos términos.

Ahora, vamos a pasar al considerando décimo, que lo vamos a ir separando por cada uno de sus puntos. Le pido, señora Ministra ponente, si fuera tan amable de presentar el considerando décimo en su punto primero.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando, se analiza el argumento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual sostiene que las normas impugnadas regulan de manera indeterminada distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad.

El proyecto, señores Ministros, se divide en cinco temas, teniendo en cuenta los argumentos que desarrollan en la demanda y atendiendo a las conductas que el legislador local pretende sancionar.

En el primer tema, relacionado con las normas que pretende sancionar por cometer insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, se observa que se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos de libertad de expresión y el honor.

En esos términos, de acuerdo con los precedentes que sobre dichos temas ha sostenido este Alto Tribunal, se propone declarar la invalidez de este tipo de normas, pues su redacción resulta en un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar de manera discrecional qué tipo de ofensa, injuria o falta de respecto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo cual, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que se encuadran en un ámbito estrictamente personal que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación. Es cuanto, Ministro Presidente. El tema 1 del décimo considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay observaciones, consulto en votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EN SUS TÉRMINOS.

Pasamos al punto 2, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. El segundo tema, relativo a las normas que sancionan la producción de ruido generado con el escape de algún vehículo automotor, mediante el uso de radio o estereofonía a volumen excesivo, además de la producción de ruidos o sonidos estridentes aun dentro de un domicilio, se propone reconocer la validez, teniendo en cuenta que, si bien es cierto que no establecen un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, cierto también es que, en el ámbito de la justicia cívica, este tipo de normas cumplen una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del municipio, siendo sancionables aquellos ruidos que resulten excesivos y notablemente irritables o molestos a la comunidad y que no encuentren justificación en su producción.

Además, se considera que no es factible jurídicamente alegar que la aplicación de esas normas redundaría en restricciones arbitrarias a los derechos de la libre manifestación y libertad de expresión, pues su objetivo es procurar la tranquilidad de las relaciones sociales entre los miembros de la municipalidad. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Si no hay observaciones. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señor Ministro Presidente. No comparto la totalidad de esta propuesta, si bien estoy de acuerdo con la propuesta en relación con el artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, que considero constitucional, como se propone, no estoy convencido de la inconstitucionalidad de las normas que se refieren a la cuestión del ruido producido mediante algún medio, vehículo, radios o cualesquiera otras cuestiones que, aunque buscan una cuestión de orden y disciplina, de cualquier manera considero que no está en aptitud de precisar cuáles son los parámetros a los cuáles se deberá seguir para saber cuándo los ruidos son máximos, mínimos o tolerables. En ese sentido, no comparto la propuesta de ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo con el proyecto en relación con el artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan y, por lo demás, en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta en relación con el resto de las normas que se analizan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al punto 3, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Respecto a este punto, las normas que prevén una sanción por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud pública, así como la moral y las buenas costumbres, el proyecto retoma los criterios que ha sustentado este Alto Tribunal en relación a los alcances de estos conceptos, así como el sustentado en el amparo directo 23/2013 en sesión de veintiuno de agosto de dos mil trece, donde la Primera Sala sostuvo lo que se debe entender por "moral" y "buenas costumbres".

En ese sentido, se propone reconocer la validez de este tipo de norma, en la medida en que, para su concreción, la autoridad correspondiente deberá fundar y motivar las circunstancias

particulares del caso, atendiendo además a las condiciones sociales que se desenvuelven en los hechos respectivos, a fin de establecer el motivo de la falta respectiva y su consecuente sanción al infractor, atendiendo los mandatos exigidos en el artículo 16 constitucional. Considerar lo contrario dejaría un vacío abstracto en la aplicación de los conceptos referidos en cualquier ámbito del derecho, lo cual no resulta acorde con su finalidad. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel. ¿Algún comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a votar en contra, creo que este artículo, al margen de que tiene las mismas ambigüedades –atentar contra las buenas costumbres y la moral–, eso –a mi juicio– puede resultar, incluso, en cuestiones de discriminación y de violencia. Votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que la señora Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, por taxatividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que podría votar también en contra de lo “moral” y “buenas costumbres”, pero en la Primera Sala definimos jurídicamente estos conceptos, que no tienen nada que ver con un tema de discriminación, de moralina o de principios religiosos, sino son normas —obviamente— con conceptos jurídicos indeterminados; el contenido puede ser llenado por la autoridad administrativa en cada caso concreto. Hay una moral pública que no tiene que ver con la religión y hay ciertas costumbres que la sociedad impone, que tampoco tienen que ver con exquisiteces ni con el *Manual de Carreño* ni con nada de eso, simplemente son normas que permitan una convivencia.

Entonces, como es un tema que la Primera Sala conceptualizó jurídicamente y ese precedente —de alguna manera— se apela a él en el proyecto, por eso estaría a favor del proyecto. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sólo a mayor abundamiento: hay que recordar que estamos en derecho administrativo sancionador y no penal y, entonces, nosotros también en la Segunda Sala, reconociendo que aplican los principios del derecho penal, se ha dicho que esto es con matices y que no puede tener el mismo rigor en el derecho administrativo sancionador, si esto fuera delito.

Si esto fuera delito, vendría —efectivamente— votando por la inconstitucionalidad en derecho administrativo, aunado a lo que usted señaló, creo que esto se puede sostener o se sostiene la constitucionalidad, por eso vengo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. De hecho, también hay jurisprudencia del Pleno que dice que es aplicable pero con matices. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la tesis —inclusive la que se invoca— del amparo directo 23/2013; sin embargo, no por los parámetros que bien maneja la Primera Sala en ese sentido, sino —precisamente— porque este precepto —considero— deja ambigüedad y no hay claridad en su definición, no porque no cumpla determinados parámetros o conceptos de moralidad, sino porque no tiene la claridad necesaria para poderse aplicar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: LA CONSECUENCIA ES RECONOCER LA VALIDEZ DE ESTOS PRECEPTOS.

Pasamos al punto cuarto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto a las normas que establecen sanción administrativa por realizar necesidad fisiológica en la vía pública, el proyecto propone reconocer la validez, pues igualmente en su aplicación el operador jurídico deberá fundar y motivar su decisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta que la sanción se impondrá por aquellas conductas que resulten tan injustificadas que ameriten la sanción, como orinar o evacuar en la vía pública y no por cualquier necesidad fisiológica como respirar o comer, pues sería absurdo llegar hasta tales conclusiones. En todo caso, el operador jurídico se encuentra sometido a los mandatos establecidos en el 14 y 16 constitucionales, lo anterior teniendo en cuenta que pueden existir casos en los que la autoridad administrativa considere no aplicar la disposición, por ejemplo, una persona de la tercera edad que, por sus particularidades circunstancias, tenga la necesidad de realizar dicha conducta, o bien, una situación de emergencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a votar en contra. El proyecto reconoce que el término es ambiguo en relación con las necesidades fisiológicas; partiendo de este reconocimiento, creo que la norma es inválida precisamente porque es ambigua y, en último caso, que el legislador corrija esta ambigüedad. Para mí es ambigua y daría lugar al establecimiento de sanciones bajo criterios del propio aplicador, sin que necesariamente se vaya a remitir a analizar esta acción de inconstitucionalidad. Entonces, voto en contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido, desde mi punto de vista, el concepto que usa la norma es sobreinclusivo y, por lo tanto, violatorio del principio de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Estoy de acuerdo con el proyecto. Me parece que “necesidades fisiológicas” –incluso– tiene un sentido en el lenguaje común, cuando alguien dice que tiene que hacer “una necesidad fisiológica”, a nadie se le ocurre “voy a respirar” o “voy a echarme un taco”. Creo que –más o menos– es algo que, incluso, en el lenguaje común tiene un sentido más o menos claro, y creo que estas normas no podemos pedirles que lleguen al detalle de especificar cada una de las acciones porque, entonces, siempre

habría algo que se olvidara y tendrían que ser normas de una extensión, no –digamos– reglamentaria, sino quizás hasta de disposiciones misceláneas, administrativas y siempre habría algo que se podría olvidar. Creo que los conceptos jurídicos indeterminados son válidos en el derecho, máxime en el derecho administrativo porque también se requiere que la autoridad administrativa tenga herramientas para poder generar un orden mínimo en la sociedad.

De tal suerte, me parece que particularmente esta norma tiene un sentido claro –incluso– en el lenguaje común de los mexicanos, y sabemos a qué se refiere cuando alguien lo utiliza. La norma que estamos impugnando me parece que lo hace adecuadamente porque también, cuando uno analiza una norma –y esto nos tocó verlo hace algunos años en la Primera Sala a propósito de una norma dirigida a la disciplina militar–, para analizar o no si es entendible, tiene que ver a quién va dirigida, y creo que esta norma es suficientemente clara para que el destinatario de la norma sepa cuál es la conducta que tiene una sanción. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro. Efectivamente, nosotros revisamos el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* y señala como necesidad –y concatenado con fisiología–: “Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido [...]. Evacuación corporal de orina o excrementos”; “Ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos”. Entonces, es muy clara en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, después de escuchar con atención lo que usted comenta, reitero mi voto en contra. Creo que no se trata –aquí dice–: de la sanción para una persona, las leyes tienen que ser claras y no necesariamente tienen que ser elegantes. El proyecto parte de que se debe presumir que el legislador se refiere a orinar o evacuar; es una presunción que estamos estableciendo y, de ahí, partimos que por eso no es ambigua; por lo tanto, reitero mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al punto 5, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Finalmente, señores Ministros, en cuanto al último supuesto, consistente en sancionar administrativamente por dormir en vía pública, se propone declarar la invalidez de las normas que prevén este supuesto pues, de acuerdo con la estructura que se encuentra redactada, produce un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas carentes de un hogar propio.

Además, este tipo de sanción no encuentra un fundamento objetivo en materia de política pública en los municipios cuyas leyes de ingresos son materia de estudio, incluso, atendiendo a sus antecedentes legislativos, no se prevé alguna justificación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero creo que podría fortalecerse su argumentación hablando de discriminación indirecta, y viene a cuento la tesis de jurisprudencia 1a./J. 100/2017 de la Primera Sala, bajo el rubro: “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.” Creo que esto ayudaría

para darle todavía mayor claridad y robustecer que efectivamente este tipo de medidas son discriminatorias y que hay ocasiones en que las normas lo hacen, así sea de manera indirecta. Si está de acuerdo, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente, me parece que eso puede fortalecer esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto modificado? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Pasamos al décimo primero, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Este tema es alumbrado público. En este considerando se analiza el argumento de la comisión accionante, en el cual sostiene que la norma impugnada no precisa la base gravable sobre la que se determinará la tarifa correspondiente por el derecho de alumbrado público, en violación al derecho de seguridad jurídica, así como a principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones establecido en la Constitución Federal.

Se considera fundado el argumento y se propone declarar la invalidez de la norma, toda vez que, analizando los elementos esenciales del tributo, se advierte que el precepto delega a las

autoridades municipales exactoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable de los derechos de alumbrado público, lo que genera que los destinatarios no cuenten con la posibilidad de conocer con certeza dicho elemento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo, nada más por argumentaciones distintas que formularé en un voto concurrente respecto de precedentes en los que he votado así —en diversos—, desde el año dos mil doce hasta el año pasado dos mil dieciocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. También estoy a favor por consideraciones distintas. ¿Hay algún otro comentario? Salvo estas dos salvedades que hemos hecho el señor Ministro Aguilar y un servidor, consulto ¿en votación económica puede ser aprobado el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al décimo segundo, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Este tema se refiere al registro extemporáneo de nacimientos. En este apartado se estudia el concepto de invalidez en el que la accionante sostiene, en esencia, que la norma

impugnada resulta violatoria de los derechos de identidad, igualdad y gratuidad, consagrados en los artículos 1o. y 4o. párrafo octavo, de la Constitución Federal, al establecer un cobro por el registro extemporáneo de nacimientos.

Se propone declarar fundado el argumento y declarar la invalidez de la porción normativa “con límite de hasta de 7 años” del precepto combatido pues, atendiendo a los precedentes de este Alto Tribunal, no se puede condicionar la gratuidad de las inscripciones en el Registro Civil ni la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, por lo que estos derechos pueden ser ejercidos en cualquier momento, independientemente de la edad de la persona. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

Y el considerando décimo tercero, con el agregado del artículo que estaba como efectos en uno de los primeros apartados que vimos. Está a su consideración. No pido que se haga una exposición porque tiene múltiples detalles, simplemente está a disposición de ustedes para que puedan pronunciarse en relación con los efectos extensivos que se proponen. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para reiterar mi voto en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También votaré en contra en los efectos extensivos, en estos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso particular, en contra, porque no encuentro la dependencia directa que señala la Ley Reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos, van en relación con las multas fijas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Hay algunos artículos que se están declarando por extensión que tienen que ver también con tránsito, estaría en contra de la extensión de ellos. Tengo anotados los artículos 28 de

la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac y el 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, en algunos numerales, que también –como lo vamos a hacer con los otros– podríamos determinarlo una vez en el engrose; y entiendo que los señores Ministros que votamos en ese sentido tendríamos que.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente, gracias por advertirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces, quienes estuvimos votando en contra de las multas –que tiene usted el dato, señor secretario, de quienes somos– se entiende que en esos artículos no se alcanzará la extensión, toda vez que no se alcanzó la invalidez y, después, es cuestión de verificar cuáles son para mayor facilidad. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cuatro votos en contra, en términos generales, de toda la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no se logra ninguna extensión, y así sale más fácil su trabajo, perfecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las modificaciones a los puntos resolutiveos que establecimos durante la sesión y que vamos a ver puntualmente, pediría que la viéramos en la sesión previa del próximo lunes para determinar claramente qué artículos son y después en el engrose quedará para poderlo determinar.

Someto en votación económica los puntos resolutivos modificados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN ESTOS TÉRMINOS, A RESERVA DE ANALIZARLOS CON CUIDADO.

CON ESTO CONCLUIMOS, DE MANERA DEFINITIVA, LA VOTACIÓN DE ESTE ASUNTO, SALVO EL AJUSTE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE VEREMOS EL PRÓXIMO LUNES.

Quiero agradecer mucho la disposición de las señoras y señores Ministros para haber podido votar este asunto tan complicado en esta sesión, y lo mismo a la Ministra ponente por haber llevado la exposición de los temas de manera muy clara.

Una vez fallado en definitiva este asunto, voy a permitirme levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)